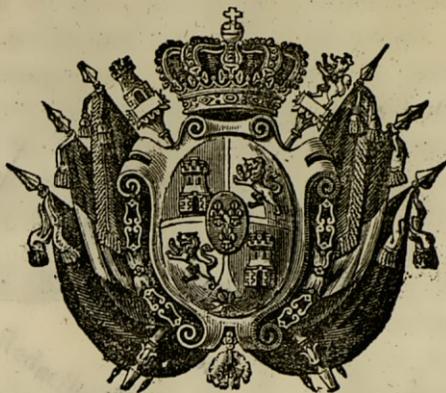


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porté. Todo los avisos que se remitan serán francos de porté.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.=Proteccion y Seguridad.=Circular. Número 99.

El Alcalde Constitucional de la villa de Belorado D. Celestino García, con su escrito de 28 de abril próximo pasado me hace la comunicacion que copio.

«Cumpliendo con lo que se manda en la prevencion 13.^a en la circular número 50, inserta en el Boletin oficial del 29 del próximo número, le remito á V. S. el adjunto plan de comunicaciones de este partido, el cual hallándose como corresponde, espero se sirva darle su aprobacion.»

Y llenando cumplidamente mis deseos el plan de comunicaciones del partido judicial de Belorado entre si con la capital del mismo, y á que hace referencia el preinserto oficio, prevengo á todos sus ayuntamientos y alcaldes la observancia bajo su mas estrecha responsabilidad. Burgos y Mayo 2 de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

4.^a Seccion.=Instruccion pública.=Circular Número 92.

Real orden circular mandando que se inserte en el boletin la parte del reglamento de la Direccion general de estudios que hace relacion á las Comisiones provinciales de instruccion primaria.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del que rije, se me hace de real orden la comunicacion siguiente.

«Habiéndose remitido á V. S. un ejemplar del reglamento de la Direccion general de estudios,

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer, que en el boletin oficial de esa provincia, se inserte la parte relativa á las Comisiones provinciales de instruccion primaria, á fin de que llegue á conocimiento de las mismas, y de todos sus subalternos, asi Juntas de distrito como de pueblo, y á los maestros de primeras letras.»

La parte del reglamento á que se refiere la preinserta real orden es como sigue:

TITULO III.

De las comunicaciones oficiales entre el Gobierno y la Direccion, entre esta y los Gefes políticos y las Comisiones superiores provinciales de instruccion primaria.

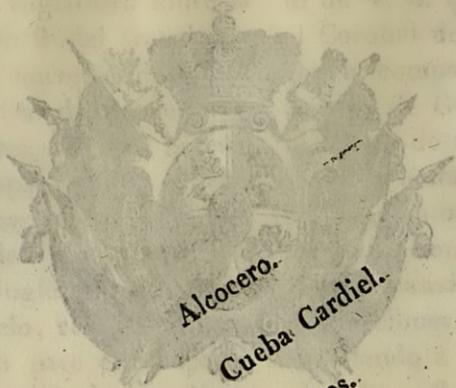
Artículo 8.^o La Direccion recibirá todas las órdenes y comunicaciones del Gobierno por medio de su Presidente, y por el mismo se dirigirán las contestaciones ó exposiciones que haga aquella á S. M. en los negocios de su atribucion.

Las consultas, propuestas para destinos y proyectos relativos á enseñanza que eleve la Direccion á S. M., irán firmadas por el Presidente y el Secretario; pero las demas comunicaciones se firmarán solo por el Presidente.

Art. 9.^o Todos los años formará la Direccion una memoria en que manifestará cuanto se ha hecho de nuevo en materias de instruccion pública, y el actual estado de esta, y la remitirá en tiempo oportuno al Ministerio de la Gobernacion, para que al abrirse las Córtes puedan hacer de ella el uso conveniente.

Art. 10. Todas las leyes ó Reales órdenes que se dirijan á las universidades y demas establecimientos literarios, inclusas las que hablen con los Gefes políticos y otras autoridades en asuntos de instruc-

PONIENTE.



Alcocero.

Cueba Cardiel.

Villalbos.

Villalmondar.

Villanasur.

Villalomez.

Quintanilla del Mon-

te en Juarros.

Villaescusa la Solana.

Arraya.

Cerraton.

Turrientes.

Mozoncillo.

Ocon.

Villafranca.

Espinosa del Camino.

Villambistia.

Tosantos.

San Miguel de Pedrosa

Puras.

Villamudria

Aedillo.

Rabanos.

BELO

Gargachon.

Solo.

Santa Cruz.

Balmala.

Alarcos.

Pineda.

INDIA.

Quintero.

Loran.

cion pública, se comunicarán al Presidente para que les dé el curso correspondiente.

El mismo orden observarán dichos establecimientos literarios y autoridades cuando dirijan á S. M. alguna exposicion, proyecto ó informe relativo á la enseñanza pública; pudiendo, sin embargo, en los casos que estimen convenientes, acudir directamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 11. La Direccion se entenderá con las comisiones superiores de provincia, por medio del Presidente de estas, para el arreglo y gobierno de las escuelas normales y escuelas superiores y elementales de instruccion primaria, y para todo lo demas concerniente á este vasto é importante ramo.

Exceptuáse la escuela normal de instruccion primaria de la capital del reino, cuyo Director se entenderá inmediatamente con la Direccion general.

Art. 12. La Direccion podrá pedir á los Gefes politicos los informes y noticias que tenga por conveniente sobre objetos relativos á la enseñanza de las respectivas provincias en que ejercen sus encargos.

Dichos Gefes serán responsables de su resistencia ó dilacion voluntaria en evacuar los informes y dar las noticias que se expresan en el párrafo anterior.

TITULO IV.

De las relaciones entre la Direccion y los establecimientos públicos de enseñanza.

Artículo 13. Los Rectores de las universidades y los Directores de colegios y demas establecimientos de segunda enseñanza remitirán al Presidente de la Direccion los datos, noticias, estados, informes y demas documentos que les pidan.

Art. 14. En lo sucesivo no se dará curso por la Direccion á solicitud alguna de maestros, graduandos, cursantes ó dependientes de las universidades que no venga á la misma por conducto del Rector é informada por este.

Lo mismo se observará en los demas establecimientos públicos de enseñanza, cuyos individuos deberán dirigir sus solicitudes por medio de sus respectivos Gefes.

Art. 15. Sin este requisito y el correspondiente informe de la Direccion, tampoco se dará curso en el Ministerio de la Gobernacion á ninguna instancia de los mismos individuos.

Art. 16. Los decretos y Reales órdenes y las resoluciones definitivas de la Direccion que hayan de dirigirse á los Rectores ó Directores de los establecimientos públicos de enseñanza, como tambien á los Gefes politicos ú otras autoridades en el círculo de sus atribuciones, se comunicarán por el Secretario con acuerdo y á nombre, ya de la Direccion, ya del Presidente, en sus respectivos casos.

Art. 17. El Secretario firmará igualmente los traslados ó certificados de los acuerdos de la Direccion, cuando esta mande expedirlos á peticion de los interesados.

Cuya insercion he dispuesto en observancia de la real determinacion con que encabeza esta circular. Burgos 29 de Abril de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borgia Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Arcos; su dotacion consiste en 32 fanegas de trigo; 550 rs. en dinero y 150 por la administracion del relox y casa para vivir. Los profesores dirigirán sus instancias á su Ayuntamiento.

Asi mismo se halla vacante la Botica de la villa de los Balvases, que vale 200 fanegas de trigo, y casa devalde. Los memoriales se remitirán á su Ayuntamiento.

En dicha villa de los Balvases se arrienda la Venta del pozo por tiempo de seis ú ocho años: el que quiera tratar de ajuste lo podrá verificar con su Ayuntamiento.

Número 100. Nos Don Ignacio Ribes y Mayor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Burgos del Consejo de S. M. &c

Por cuanto en el Colegio de Niñas educandas, llamadas de Saldaña, establecido en esta Ciudad, y de nuestro Patronato, se hallan vacantes tres plazas, de las cuatro, que fundó la testamentaria de Don Andres Telesforo de Fraile, vecino que fue de la misma, y debiendo proveerse en las mas próximas parientas del referido Don Andres, que reunan las circunstancias, que se requieren para la admision en dicho Colegio. Por el presente, y su tenor lo hacemos saber, á fin de que por las personas á quienes interese ó interesar pueda, dentro del término improrogable de treinta dias, se acuda á Nos por conducto de nuestra secretaría de Cámara con memorial documentado en debida forma, haciendo constar su edad, calidad de huérfanas, parentesco con el Don Andres Telesforo de Fraile, debiendo tener las pretendientes la edad de diez años cumplidos, y no haber cumplido los catorce, como tambien la de estar sanas, y no padecer enfermedad crónica, ó habitual: en la inteligencia de que pasado el término prefijado, procederemos á la gratificacion de las plazas en las niñas que resultaren acreditadas de mejor derecho, ó atendidas todas las circunstancias resultáren en igualdad de parentesco mas acreedoras. Y para que llegue á noticia de las personas á quienes convenga, mandamos expedir el presente, que se fijará en las puertas de nuestra Audiencia arzobispal y en la del referido Colegio, y ordenamos que de su fijacion se inserte un aviso por el Rector del establecimiento en el boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Dado en Burgos á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y nueve. — Ignacio, Arzobispo de Burgos. Por mandado de S. S. I. el Arzobispo mi Sr. D. D. Juan Cominas, Secretario. Burgos 2 de Mayo de 1839. Insertése, Garnica.

Número 94. = Debiendo procederse á la provision de dos Cátedras de Instituciones filosóficas en el Seminario Conciliar de San Geronimo de esta Ciudad, para lo cual se han librado edictos por el Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis, se avisa al público á fin de que los aspirantes á ellas puedan dirigir sus solicitudes al mismo Ilmo. Sr.: en cuya Secretaría de Cámara se recibirán hasta el 29 del corriente; y se informará de los ejercicios que deben precederla, y de todo lo demas, que les interese averiguar. = Burgos 1.º de Mayo de 1839. Insertése. = Garnica.